



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Junio 24, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 147

**PROLONGACIÓN DE LA FASE 2 DE LA ORDEN, Y NUEVAS MEDIDAS
PARA SALVAR VIDAS EN LA PANDEMIA POR COVID-19**

Declaración de antecedentes

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136, 138-144 y 146 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de cincuenta y seis mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y más de mil doscientas personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 141.

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, emitida el 20 de mayo de 2020, el abajo firmante instó a todas las personas en Carolina del Norte a seguir las recomendaciones de distanciamiento social, incluido que todos usen una cubierta facial de tela, que esperen a seis (6) pies de distancia, que eviten el contacto cercano, y que se laven las manos con frecuencia o bien, usar desinfectante para manos; y

POR CUANTO, para reducir la propagación de COVID-19, el abajo firmante, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, requería la aplicación de medidas de seguridad en ciertos entornos comerciales, en reuniones masivas limitadas y se cerraron ciertos tipos de negocios y operaciones; y

POR CUANTO, los recuentos diarios de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúan aumentando, el porcentaje de pruebas positivas de COVID-19 no ha disminuido, las visitas al departamento de emergencias por enfermedades de COVID-19 están aumentando y las hospitalizaciones por COVID-19 están aumentando, lo que requiere que el abajo firmante continúe la toma de medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 141 -e imponer medidas adicionales- para frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

POR CUANTO, un enfoque gradual para reactivar la economía y para reducir las restricciones a las empresas y a las actividades, —con algunas empresas y actividades que representan un riesgo de propagación COVID-19 permaneciendo cerradas, — es necesario a fin de frenar la propagación de COVID-19, ya que la operación de cada grupo de empresas y la relajación de cada restricción para las empresas o actividades agrega un riesgo incremental y, por lo tanto, aumenta el riesgo agregado de propagación de COVID-19; y

Cubiertas faciales

POR CUANTO, las cubiertas faciales pueden disminuir la propagación de microgotas respiratorias de las personas, y la evidencia ha aumentado, mostrando en numerosos estudios recientes que el uso de cubiertas faciales disminuye la propagación de COVID-19 dentro de las poblaciones; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 141, el abajo firmante requería que los trabajadores de negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes usaran cubiertas faciales de tela para reducir la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, para prevenir la propagación de COVID-19 y, por lo tanto, potencialmente para salvar vidas, el abajo firmante ha determinado que ahora se debe requerir el uso de cubiertas faciales para los trabajadores en segmentos comerciales adicionales; y

POR CUANTO, el abajo firmante recomienda fuertemente que todas las personas mayores de dos (2) años de edad en Carolina del Norte usen una cubierta facial para reducir la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, algunas personas tienen problemas médicos o de salud conductual, discapacidades u otras razones que significan que deben ser excluidos del uso de una cubierta facial, y la presente Orden Ejecutiva coloca a los norcarolinianos en el sistema de otorgamiento para identificar si están dentro de una de las excepciones del requerimiento de cubrirse la cara, y no deben usar una mascarilla; y

POR CUANTO, bajo esta Orden Ejecutiva, se requiere el uso de cubiertas faciales de tela en muchos tipos de negocios, pero las empresas tienen a su discreción adaptarse a las personas que no puedan

usar cubiertas faciales dándoles servicio en la acera, utilizando servicio a domicilio o utilizando otros medios para protegerse contra la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, para reducir la propagación de COVID-19 todas las personas mayores de dos (2) años de edad de Carolina del Norte deberían de usar una cubierta facial, aunque algunas poblaciones pueden experimentar aumento de ansiedad, temor al sesgo y a ser puestas bajo un perfil al usar una cubierta facial en espacios públicos, y

POR CUANTO, si alguien es objeto de intimidación étnica o racial como resultado de adherirse a la disposición del uso de cubierta facial, o como resultado de la pandemia, se les anima a informar el asunto a la agencia de aplicación de la ley o a otra entidad gubernamental; y

Ampliación de la capacidad para responder ante COVID-19

POR CUANTO, desde la emisión de órdenes ejecutivas para frenar la propagación de COVID-19, Carolina del Norte ha aumentado su capacidad para tratar COVID-19, su capacidad de realización de pruebas y rastreo de contactos, y de la disponibilidad de equipo de protección personal (EPP); y

POR CUANTO, desde la declaración de estado de emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor EPP para los trabajadores del sector de atención médica y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado recomendaciones para promover el distanciamiento social, así como medidas de higiene que reducen la transmisión de COVID-19; y

POR CUANTO, la capacidad del estado para realizar pruebas de individuos es vital para el esfuerzo de frenar la propagación comunitaria de COVID-19; y

POR CUANTO, las poblaciones históricamente marginadas, incluidas las personas de color y las personas latinx, se ven desproporcionadamente afectadas por COVID-19 y pueden tener más problemas para acceder a las pruebas de COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 143, abordando el impacto de COVID-19 en personas de color; y

POR CUANTO, al Director de Salud del Estado le ha sido asignada autoridad por la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS"), de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ¹ § 130A-3, para ejercer autoridades bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-5, incluso para investigar las causas de enfermedades transmisibles que afectan la salud pública, a fin de controlar y prevenir esas enfermedades, para proporcionar, bajo el reglamento de la Comisión de Salud Pública de Carolina del Norte, prevención, detección, reporte y control de enfermedades transmisibles, y para desarrollar y llevar a cabo programas de salud necesarios para la protección y promoción de la salud pública y el control de enfermedades; y

POR CUANTO, una orden permanente a nivel estatal para las pruebas COVID-19 eliminará las barreras y aumentará el acceso a las pruebas para poblaciones históricamente marginadas y desatendidas y otras personas que no tienen acceso a un médico de atención primaria y facilitará la realización de pruebas comunitarias generalizadas, la realización de pruebas en poblaciones de alto riesgo y sitios de prueba de alto rendimiento; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

¹ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ² § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

² *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ³ § 166A-19.30 (c) (iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia declarado Gubernamentalmente, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los funcionarios y agencias Estatales y locales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con los estatutos enumerados anteriormente y en la Orden Ejecutiva Núm. 141 **SE ORDENA:**

Sección I. Prolongación y modificación de la Fase 2 de la Orden.

La Orden Ejecutiva Núm. 141, permanecerá en vigencia, como se enmienda a continuación, hasta las 5:00 pm, del día 17 de julio de 2020. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para que esa orden continúe vigente hasta la fecha y hora mencionadas anteriormente.

Sección II. Nuevos requerimientos para el uso de cubiertas faciales.

La Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda se enmienda para agregar la siguiente sección.

Sección 3.5. Cubiertas faciales.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Definiciones.** "Cubierta facial" significa una cubierta de la nariz y la boca que se asegura a la cabeza con amarres, ligas o sujetadores sobre las orejas, o que simplemente se envuelve alrededor de la parte inferior de la cara. Una Cubierta Facial puede estar hecha de una variedad de materiales sintéticos y naturales, como algodón, seda o lino. Idealmente, una Cubierta Facial consta dos (2) o más capas. Un Cubierta Facial puede fabricarse o coserse a mano, o puede improvisarse con artículos del hogar como bufandas, pañuelos, camisetas, sudaderas o toallas. Estas Cubiertas Faciales no están destinadas a ser utilizadas por proveedores de atención médica en el cuidado de pacientes. "Mascarilla Quirúrgica" significa mascarillas de procedimientos y mascarilla quirúrgicas, Nivel 1, 2 o 3, aprobadas por la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (*American Society for Testing and Materials, "ASTM"*).

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

Un respirador N95, aprobado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (*National Institute for Occupational Safety and Health, "NIOSH"*) (o un respirador de otro país permitido por la Administración de Seguridad y Salud [*Ocupational Occupational Safety & Health Administration*], la Administración de Alimentos y Medicamentos [*Food & Drug Administration*] o por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades [*Centers for Disease Control and Prevention, CDC*]), no se recomienda para el uso del público en general, ni para el uso en entornos públicos, ya que debe reservarse para proveedores de atención de salud y otro personal de respuesta inicial médica en un entorno de atención de salud. Sin embargo, si se usan, estos respiradores cumplirían con los requisitos de Cubierta Facial y Mascarilla Quirúrgica de esta Orden Ejecutiva. Un protector facial que cubra la nariz y la boca, también cumple con los requisitos de Cubierta Facial de esta Orden Ejecutiva.

B. **Sitios donde se requiere el uso de cubiertas faciales.** Se requiere que las personas usen Cubiertas Faciales en los siguientes entornos, ya sea que estén adentro o afuera, a menos que se aplique una excepción.

1. **En Negocios Minoristas.** El personal de Negocios Minoristas deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona. Además, los Negocios Minoristas deben hacer que todos los clientes usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro del establecimiento y puedan estar a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el cliente indique que se aplica una excepción.
2. **En Restaurantes.** El personal de Restaurantes deben hacer que los trabajadores usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren, o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona. Además, los Restaurantes deben hacer que todos los clientes usen Cubiertas Faciales cuando no se encuentren a la mesa, a menos que el cliente indique que se aplica una excepción.
3. **En Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes.** El personal de Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes deben hacer que los trabajadores usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona. Además, los negocios deben hacer que todos los clientes usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren dentro del establecimiento y puedan estar a seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que el cliente indique que se aplica una excepción. Los clientes pueden quitarse las Cubiertas Faciales si reciben un tratamiento facial, de afeitado u otros servicios en una parte de la cabeza que cubra la Cubierta Facial, o por la cual se asegure la Cubierta Facial.
4. **Centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos.** El personal de centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos, debe hacer que todos los demás adultos y los niños de once (11) años o más en el centro o campamento, usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona.
5. **En el gobierno estatal** El personal de agencias del gobierno estatal encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador, deben hacer que sus trabajadores en los sitios usen Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6) pies de otra persona. Las tareas operativas realizadas de cara al público de las agencias del gobierno estatal, bajo la jurisdicción del abajo firmante, también deben seguir los requisitos para los Negocios Minoristas establecidos en la presente Orden Ejecutiva.

Se recomienda fuertemente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares que requieran el uso de Cubiertas Faciales.

6. **En el transporte.** Todos los trabajadores y pasajeros en transporte público o privado regulado por el Estado de Carolina del Norte, así como todas las personas en aeropuertos, en paradas o estaciones de autobús y tren de Carolina del Norte, deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse, dentro de seis (6)

pies de otra persona. Esta disposición no se aplica a las personas que viajan solas con miembros del hogar o con amigos en sus vehículos personales, pero se aplica a viajes compartidos, taxis, furgonetas y autobuses, incluso si los vehículos son de propiedad privada.

Sin perjuicio de lo anterior, ningún cliente será retirado o se le negará la entrada al transporte público por no usar una Cubierta Facial.

7. **En ciertos entornos ocupacionales de alta densidad, donde el distanciamiento social es difícil de lograr.** El distanciamiento social es inherentemente difícil de lograr donde múltiples trabajadores están juntos en entornos de manufactura, en sitios de construcción, en granjas de migrantes, en otros tipos de granjas y en entornos agrícolas. Por lo tanto, en las empresas u operaciones dentro de los sectores 311 a 339 (manufactura), 236 a 238 (construcción) y 111, 112, 1151 y 1152 (agricultura) del Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte (*North American Industry Classification System, NAICS*), todos los trabajadores deben usar Cubiertas Faciales cuando estén o pueden estar a menos de seis (6) pies de otra persona.
8. **En plantas de procesamiento de carne o aves.** Todos los trabajadores que se encuentren en cualquier planta de procesamiento de carne o aves, en plantas empacadoras o en mataderos, deben usar Cubiertas Faciales cuando se encuentren o puedan encontrarse a seis (6) pies de distancia de otra persona; dichas Cubiertas Faciales deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
9. **Sitios de cuidados a largo plazo.** Todos los trabajadores en centros de cuidados a largo plazo (*Long Term Care, "LTC"*), incluidos los centros de cuidados de enfermería especializada (*Skilled Nursing Facilities, "SNF"*), hogares de atención para adultos mayores (*Adult Care Homes, "ACH"*), hogares de cuidados familiares (*Family Care Homes, "FCH"*), hogares de cuidados familiares, hogares grupales de salud mental centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales, (*Intermediate Care Facilities for Individuals with Intellectual Disabilities, "ICF-IID"*), deben usar Cubiertas Faciales mientras se encuentren en las instalaciones, y esas Cubiertas Faciales deben ser Mascarillas Quirúrgicas, siempre y cuando haya disponibles suministros de Mascarillas Quirúrgicas.
10. **Otros entornos de atención médica.** Las instalaciones de atención de salud, que no sean de cuidados a largo plazo ("LTC"), deben cumplir con los requisitos de Cubierta Facial que se encuentran en la Guía de control de infecciones de los Centros CDC para profesionales de la salud, sobre el coronavirus (COVID-19) (*Infection Control Guidance for Healthcare Professionals about Coronavirus -COVID-19-*).

C. **Excepciones.** La presente Orden Ejecutiva no requiere el uso de una Cubierta Facial —y no es necesario que use una Cubierta Facial— un trabajador, cliente o comprador que:

1. No deba usar una Cubierta Facial debido a una afección médica, de comportamiento o una discapacidad, (incluida, entre otras, cualquier persona que tenga problemas para respirar, esté inconsciente o incapacitada, o no pueda ponerse o quitarse el protector sin ayuda);
2. Tenga menos de once (11) años de edad;
3. Esté comiendo o bebiendo activamente;
4. Esté haciendo ejercicio vigorosamente;
5. Esté tratando de comunicarse con alguien con discapacidad auditiva de una manera que requiera que la boca sea visible;
6. Esté dando un discurso para transmisión al aire o para una audiencia;
7. Esté trabajando en casa o en un vehículo personal;
8. Se quite temporalmente su Cubierta Facial para asegurar recibir servicios gubernamentales o médicos, o para fines de identificación;

9. Pudiera correr riesgo por usar una cubierta facial de tela en el trabajo, según lo determinen las regulaciones locales, estatales o federales, o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo;
10. Ha descubierto que su cubierta facial de tela está impidiendo la visibilidad para operar equipos o vehículos; o
11. Se trata de un niño cuyo padre, madre, tutor o persona responsable, no ha podido colocar la cubierta facial de tela de manera segura en la cara del niño.

A cualquier persona que se niegue a usar una Cubierta Facial por estos motivos, no se le debe exigir que presente documentación ni alguna otra prueba de una afección.

Los niños menores de dos (2) años no deben usar Cubierta Facial.

- D. **Aplicación de excepciones.** Bajo la presente Orden Ejecutiva, todos los norcarolinianos estarán en el sistema de otorgamiento acerca de si existe o no una razón por la cual no puedan usar una Cubierta Facial. Se les pide a todos en este estado que digan la verdad y, —si están sanos y pueden usar una mascarilla,— usar una Cubierta Facial para no poner a otras personas en riesgo de enfermedad graves y de muerte.
- E. **Formas en que las empresas pueden adaptarse a excepciones.** Si un cliente declara que se aplica una excepción, un negocio puede optar por ofrecer servicio en la acera, proporcionar entrega a domicilio o usar alguna otra medida razonable para hacer llegar sus bienes o servicios.
- F. **Cumplimiento de los nuevos requerimientos para el uso de Cubiertas Faciales.**
 1. Los citatorios bajo esta Sección se enviarán sólo a negocios u organizaciones que no cumplan con el requisito de usar Cubiertas Faciales. Los operadores de negocios y organizaciones tienen derecho a confiar en las declaraciones de sus clientes o compradores sobre si están o no exceptuados de los requisitos del uso de una Cubierta Facial, y los negocios y organizaciones no infringen esta Orden Ejecutiva si confían en tales declaraciones.
 2. El personal de aplicación de la ley no está autorizado para hacer cumplir penalmente los requisitos del uso de Cubiertas Faciales de la presente Orden Ejecutiva contra trabajadores individuales, clientes o compradores.
 3. Sin embargo, si un negocio u organización no permite la entrada a un trabajador, cliente o comprador porque esa persona se niega a usar una Cubierta Facial, y si ese trabajador, cliente o comprador ingresa a las instalaciones, o se niega a abandonar las instalaciones, el personal de aplicación de la ley puede hacer cumplir las leyes de traspaso y cualquier otra ley (que no sea el Estatuto NC Gen. Stat. ⁴ § 14-288.20A) que el trabajador, el cliente o el comprador puedan estar infringiendo.

La Sección 15(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para que lea:

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de aplicación de la ley estatales y locales. La aplicación de la Sección 3.5 se limitará como se establece en esa Sección. Se recomienda fuertemente a otro personal de aplicación de la ley, de seguridad pública y de manejo de emergencias, a que informen y fomenten el cumplimiento voluntario de todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.

La Sección 1(4) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para que lea, “Cubierta Facial se define en la Sección 3.5(A).”

⁴ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

La Sección 6(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda como sigue:

- A. **Prohibición.** Para controlar la propagación del COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección 3.5 y esta Sección, enumeran las restricciones sobre las operaciones de establecimientos comerciales y otros lugares a los que las personas pueden desplazarse o en los que pueden congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de la Sección 3.5 o de esta Sección, tienen prohibido operar a menos que sigan las restricciones establecidas en la Sección 3.5 y en esta Sección.

Se eliminan las Secciones 6(C)(2)(c), 6(D)(2)(c) y 6(D)(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 141, ya que el contenido de tales disposiciones ha sido reemplazado por la nueva Sección 3.5 anterior.

Sección III. Aumento del acceso a la realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.

La Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para agregar la siguiente sección adicional.

Sección 9.5. Realización de pruebas COVID-19 a través de una orden permanente estatal.

Con el fin de proteger aún más la salud pública al proporcionar un mayor acceso a la realización de pruebas COVID-19, el abajo firmante ordena al Director de Salud del Estado, adicionalmente y de acuerdo con sus poderes establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁵ Capítulo 130A, para emitir cualquier orden permanente en todo el estado necesaria, a su juicio médico, permitiría a las personas que cumplen con los criterios de prueba del Departamento NCDHHS, acceder y someterse a pruebas de COVID-19, sujeto a los términos de la orden permanente. Esta orden permanente puede continuar durante el Estado de Emergencia.

Sección IV. Medidas de mitigación más precisas para centros de cuidados a largo plazo.

La Sección 10(B) de la Orden Ejecutiva Núm. 141 y la Sección 7 de la Orden Ejecutiva Núm. 138 se eliminan y se reemplazan por la siguiente disposición agregada a la Orden Ejecutiva Núm. 141.

Sección 10.5. Limitaciones sobre ciertos centros de cuidados a largo plazo.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Alcance de esta Sección.** Esta sección se aplica sólo a centros de cuidados de enfermería especializada (“SNF”) y hogares combinados (centros combinados de enfermería especializada y de vida asistida).
- B. **Limitaciones.** Los centros de cuidados dentro del alcance de esta Sección, restringirán las visitas de todos los visitantes y del personal de atención de salud no esencial, excepto en ciertas situaciones de servicio compasivo, como la atención de final de vida. Los centros de cuidados dentro del alcance de esta Sección, también cancelarán las comidas comunitarias y toda actividad grupal, incluyendo actividades internas y externas.

Sección V. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

La Sección 11 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 se enmienda para leer como sigue:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del día 17 de julio de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

⁵ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección IV. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 26 de junio de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 17 de julio de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

A pesar de cualquier disposición de esta Sección y de la Sección 16 de la Orden Ejecutiva Núm. 141, cualquier orden permanente estatal para la prueba COVID-19 emitida por el Director de Salud del Estado, en virtud de la Sección 9.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 141 (como se agrega en la Sección III de la presente Orden Ejecutiva) permanecerá vigente durante el Estado de Emergencia, a menos que específicamente se derogue, se reemplace o se anule.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 24^o día de junio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado